



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1061/2025.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1061/2025

**Sujeto Obligado:**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de TONANTZIN número 49 y cerrada de cacamatzin numero 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA "LOPEZ", alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta del ente obligado causa agravio toda vez que no realiza búsqueda exhaustiva en su archivos, en sus registros, en notas de remisión, así mismo no menciona si se han presentado personas que ejercen actividad en esas calles, si se les ha seguido procedimiento.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Alcaldía Miguel Hidalgo permisos, licencias, o documentación acredite funcionamiento, Taller hojalatería y pintura formal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de Revisión**

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado**

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

**PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1061/2025****SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales.**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1061/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER lo relativo a los planteamientos novedosos**, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El tres de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161725000406**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin numero 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA "LOPEZ", donde trabajan los CC. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), **se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale**, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía publica, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. En su caso permiso o licencia para ocupar el espacio público o vía pública para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusión a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia Anáhuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente.

**De la secretaria de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y Servicios Legales,** documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura cívica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran la calle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre la calle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de transito y leyes ambientales.

De las demás **Secretaría permisos para su funcionamiento, uso de suelo** como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. Si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de árboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no están funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar

*lugares, si hay denuncias hacia los policías de sector de que reciben dadas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente.*

*Por último archivos de la **Alcaldía miguel hidalgo** de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado, así como si los hay en las demás dependencias solicitadas.*

*De la **Secretaría Anticorrupción** las denuncias o manera de denunciar a funcionarios públicos y/o policías que no realizan sus labores, en los archivos de la alcaldía miguel hidalgo ya existen dos procedimientos los cuales no concluyen o si están concluidos es por que tienen dos colonias para la misma dirección lo cual es incorrecto toda vez que son parte de esa alcaldía y es ilógico que no sepan cual colonia es, además de que el alcalde y personal de la dirección ejecutiva de participación ciudadana de la alcaldía miguel hidalgo se han presentado en ese domicilio y han tenido reuniones apareciendo familiares y ellos mismos en fotos con personal de la alcaldía Miguel Hidalgo.*

*Del **Instituto de Verificación Administrativa** ya hubo registro de suspensión de actividades pero no se llevó de acuerdo a la ley el procedimiento.*

*De la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** ya ha habido solicitudes y no han hecho nada manifestando que no es su competencia, archivos de la consejería jurídica y de servicios legales de remisión a juzgado cívico por parte de policías, toda vez que violentan la ley de cultura cívica, archivos de funcionamiento y licencias para verter líquidos nocivos en coladera por parte de salud y de medio ambiente así como que trabajan generando olores contaminantes aun y cuando hay contingencia ambiental. todos los operativos realizados para su retiro aun y cuando saben que están en ese lugar instalados. las prerrogativas que tienen en la alcaldía miguel hidalgo por ser afiliados o simpatizantes del Partido acción Nacional.  
...(sic)*

**III. Respuesta.** El seis de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio CJSJL/UT/0585/2025 de fecha 06 de marzo,  
signado por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

*En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, misma que aceptó la competencia parcial para atender su solicitud por lo que nos encontramos en proceso para emitir una respuesta, la cual se le notificará en tiempo y forma, por los medios señalados por usted.*

*Ahora bien, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales a petición de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, esta Unidad de Transparencia **canaliza la presente solicitud a la Partido Acción Nacional, Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, asimismo, se le orienta a presentar su solicitud ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ya que por tratarse de una Institución Federal no puede ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.***

*Lo anterior de conformidad con lo siguiente:*

#### **“ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*Artículo 8 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, 3 objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.*

#### **“LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

#### **“LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias: A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes: I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de: b) Mobiliario Urbano;*

**“LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención centrada en los Derechos Humanos de las personas; diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.*

**“LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Artículo 31. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*

**“LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 106.- Las Alcaldías que no cuenten con nueve metros cuadrados de área verde por habitante dentro de su demarcación territorial, deberán de establecer los mecanismos o políticas públicas para la creación de nuevas áreas verdes, debiendo introducir prioritariamente especies nativas, promover la conectividad ecológica, favorecer la accesibilidad y demás características de conformidad con las disposiciones que expida la Secretaría.*

*Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.*

**“LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la atención de los asuntos que le competen, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.*

*XX. Establecer acciones para atender de forma expedita las denuncias y quejas de los particulares, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría, así como por posibles hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se deriven de dicho ejercicio;*

**“LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Por lo que se proporcionan los datos de las Unidades de Transparencia en cita:*

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONTACTO

TITULAR

Lic. Francisco Altamirano Valdéz

Titular de la Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales del  
Partido Acción Nacional en la Ciudad de  
México

DIRECCIÓN

Durango 22, Col. Roma Norte, Alcaldía  
Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06700.

TELÉFONO

558623.1000 exts. 2752 y 8004

CORREO

[transparencia@pancdmx.org.mx](mailto:transparencia@pancdmx.org.mx)

| Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo |                                                                           |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio:                                            | Parque Lira Núm. 94 Col. Observatorio, C.P. 11860 Alcaldía Miguel Hidalgo |
| Teléfono(s):                                          | 52 76 77 00 Ext. 7713                                                     |
| Correo electrónico:                                   | <a href="mailto:oiip@miguelhidalgo.gob.mx">oiip@miguelhidalgo.gob.mx</a>  |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1061/2025

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
Lidia Elva Luis María Díaz Caza  
Correo electrónico: op-ivasa@cdmx.gob.mx  
Teléfono: 554737-7700, Extensión: 1480 y 1483.  
Horario de Atención al Público:  
De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.  
Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
Licda. Diana Irene León Olvera  
Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 55, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Teléfono: 55-45-52-13  
Teléfono: 55-45-52-02  
Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA ANTES (SEDUVI)**

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Dirección: Avenida 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03106, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (8:00 a 15:00) hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51521105 ext. 2201  
Teléfono: 51521105 Ext. 2201  
Correo electrónico: transparencia@metropia.cdmx.gob.mx

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández  
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México  
Teléfono: Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129  
Correo electrónico: smacip@gmail.com

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
Dirección: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 55, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Teléfono: 5542 8100 ext. 7801  
Correo electrónico: sfinpub00@sec.cdmx.gob.mx

**SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
Teléfono: 5500 3000 ext. 1537  
Dirección: En planta baja ala norte, en el edificio sede de A.C. Insurgentes Sur 1725, Col. Guadalupe Ixtoc, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01520, CDMX  
Horario de recepción de documentos: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.  
Correo: unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución número 2, piso 3, oficina 303, entre calles 20 de noviembre y 5 de febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas. "...(sic)

**Plataforma Nacional de Transparencia**

06/03/2025 17:25:32 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 397c347d17485ec48f73890d39cbf08f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente**

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161725000406

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, Partido Acción Nacional, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 06/03/2025 17:25:32 PM

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 56 36 21 20

**III. Respuesta.** El trece de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

**Oficio CJSL/UT/0639/2025 de fecha 13 de marzo,  
signado por la Unidad de Transparencia.**

“ ...

... ”

*Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.*

*En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, misma que aceptó competencia parcial, la cual se le hizo de conocimiento mediante oficio CJSL/UT/0585/2025, de fecha 06 de marzo de 2025, asimismo dicha unidad administrativa envió el oficio CJSL/DEJC/SCCBG/452/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por la Lic. Rosario Alcántara González, Subdirectora de Cultura Cívica y Buen Gobierno y enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar CJSL/DEJC/JUDCLR/451/2025, de fecha 07 de marzo, signado por la Lic. María de Lourdes Ortiz Aguilar, Jefa de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro.*

*Con los oficios antes mencionados, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.*

*Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com) y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.*

*Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la*

*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.*

...”(Sic).

**Oficio CJLSL/DEJC/JUDCLR/452/2025, de fecha 12 de marzo,  
emitido por la Subdirección de Cultura Cívica y Buen Gobierno.**

“

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio **CJSL/DEJC/JUDCLR/451/2025**, la Lic. María de Lourdes Ortiz Aguilar, Jefa de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, proporciona la respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.

...”(Sic).

**Oficio CJLSL/DEJC/JUDCLR/452/2025, de fecha 07 de marzo,  
emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de  
Cultura de la Legalidad y Registro.**

“

...

A fin de atender su petición le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental de Cultura de la Legalidad y Registro, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la información que resguarda los procedimientos y resoluciones dictadas en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes de la Ciudad de México, le informo: **no se encontró dato alguno relacionado** con el domicilio que hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin número 15 en la colonia Tlaxpana, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11370 que responde al nombre del Taller de Pintura "LOPEZ" de igual manera **no se encontró dato alguno con remisiones ante Juzgados Cívicos que violenten la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, con los nombres de los C.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

...”(Sic).

**IV. Recurso.** El dieciocho de marzo de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *La respuesta del ente obligado causa agravio toda vez que no realiza búsqueda exhaustiva en su archivos, en sus registros, en notas de remisión, así mismo no menciona si se han presentado personas que ejercen actividad en esas calles, si se les ha seguido procedimiento, si se han sancionado a*

*personas, si hay quejas pendientes, si los policías no remiten a esas personas por que existen permisos tolerancia, acuerdos u otro motivo para no cumplir con sus obligaciones. si ese ente no esta facultado para solicitar se cumpla con la ley de cultura cívica o si es asunto discrecional o de algún otro tipo de los policías de sector para no remitir a personas que claramente violan la ley de cultura cívica, si no cuenta con personal de la Secretaria de Seguridad ciudadana de apoyo par que se cumpla con la ley de cultura civica.*

**V. Turno.** El **dieciocho de marzo del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1025/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Admisión.** El **veinte de marzo del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VII. Manifestaciones.** El **veintisiete de marzo**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **CJSL/UT/825/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y **remitiendo los archivos adjuntos de las áreas competentes que exponen sus alegatos**, bajo los siguientes términos:

“ ...

... ”

*Oficio CJSL/DEJC/JUDCLR/558/2025, de fecha 25 de marzo,*

*Posteriormente, el solicitante menciona que dicha Información no cumple en su totalidad con lo solicitado mencionando:*

*"La respuesta del ente obligado causa agravio toda vez que no realiza búsqueda exhaustiva en su archivos, en sus registros en notas de remisión, así mismo no menciona si se han presentado personas que ejercen actividad en esas calles, si se les ha seguido procedimiento, si se han sancionado a personas, si hay quejas pendientes, si los policías no remiten a esas personas por que existen permisos tolerancia, acuerdos u otro motivo para no cumplir con sus afijaciones. si ese ente no está facultado para solicitar se cumpla con la ley de cultura cívica o si es asunto discrecional o de algún otro tipo de policías de sector para no remitir a personas que claramente violan la ley de cultura cívica, si no cuenta con personal de la Secretaria de Seguridad ciudadana de apoyo para que se cumpla con la ley de cultura cívica... " (SIC)*

*En relación con lo mencionado por el solicitante y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164, 165, 233, 234, 236, 237 y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se precisa que el solicitante no le asiste la razón para interponer el recurso de revisión. **Esto se debe a que se realizó una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información que resguarda los procedimientos y resoluciones dictadas en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes***

*de la Ciudad de México, como lo señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Esta respuesta se otorgó en el oficio CJSUDEJC/JUDCLR/451/2025, y se respondió conforme a la solicitud efectuada en cuanto a la primera parte de su agravio. Por lo tanto, el presente recurso deberá desecharse.*

*En cuanto a la segunda parte de su agravio: "si los policías no remiten a esas personas por que existen permisos tolerancia, acuerdos u otro motivo para no cumplir con sus afijaciones. si ese ente no está facultado. para solicitar se cumpla con la ley de cultura cívica o si es asunto discrecional o de algún otro tipo de policías de sector para no remitir a personas que claramente violan la ley de cultura cívica, si no cuenta con personal de la Secretaria de Seguridad ciudadana de apoyo para que se cumpla con la ley de cultura cívica... " (SIC), **no fue solicitada en su solicitud primaria, por lo tanto no hubo pronunciación por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al respecto, debido que es una información que debe solicitarse a la Secretaria de Seguridad Ciudadana.** ..."(SIC)*

**VIII. Cierre.** El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **trece de marzo de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **dieciocho de marzo** de la misma anualidad, esto es, **al tercer día hábil siguiente**, por ello, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la parte Recurrente expuso diversos planteamientos novedosos, no plasmados en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que la persona recurrente refiere que: *“...asi mismo no menciona si se han presentado personas que ejercen actividad en esas calles, si se les ha seguido procedimiento, si se han sancionado a personas, si hay quejas pendientes, si los policías no remiten a esas personas por que existen permisos tolerancia, acuerdos u otro motivo para no cumplir con sus obligaciones. si ese ente no esta facultado para solicitar se cumpla con la ley de cultura cívica o si es asunto discrecional o de algún otro tipo de los policías de sector para no remitir a*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

*personas que claramente violan la ley de cultura cívica, si no cuenta con personal de la Secretaría de Seguridad ciudadana de apoyo par que se cumpla con la ley de cultura civica...”; (Sic).*

Por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dichas manifestaciones se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o

su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090161725000406**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Agravio                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin numero 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA "LOPEZ.</p> | <p>...Se declaro parcialmente competente y canaliza la presente solicitud a la Partido Acción Nacional, Alcaldía Miguel Hidalgo, Instituto de Verificación Administrativa, Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, asimismo, se le orienta a presentar su solicitud ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ya que por tratarse de una Institución Federal no puede ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p><b>no se encontró dato alguno relacionado con el domicilio que hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin número 15 en la colonia Tlaxpana, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11370 que responde al nombre del Taller de Pintura "LOPEZ" de igual manera no se encontró dato alguno con remisiones ante Juzgados Cívicos que violenten la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La respuesta del ente obligado causa agravio toda vez que no realiza búsqueda exhaustiva en su archivos, en sus registros.</li> </ul> |

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Precisado lo anterior, del contenido de la respuesta se puede advertir que el sujeto obligado, refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos electrónicos, que concierne directamente al tema de la solicitud y que a saber son los procedimientos y resoluciones dictadas en los Juzgados Cívicos adscritos a las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, así como de los Juzgados Cívicos Itinerantes de la Ciudad de México, no se encontró dato alguno relacionado con el domicilio que hacen las calles de TONANTZIN número 49 y cerrada de Cacamatzin número 15 en la colonia Tlaxpana, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11370 que responde al nombre del Taller de Pintura "LOPEZ", asimismo indicó que, no se encontró dato alguno con remisiones ante Juzgados Cívicos que violenten la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, respecto a las personas a que hace referencia en la solicitud, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior y a efecto de no generarle un perjuicio a quien es recurrente, el sujeto obligado informó que la *solicitud* fue remitida en favor del **Partido Acción Nacional, la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, todas

de la Ciudad de México, asimismo, orientó también a quien es recurrente a presentar su solicitud ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, ya que por tratarse de una Institución Federal no puede ser remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el propósito de dar seguimiento a la *solicitud* y además y fundar y motivar adecuadamente la competencia de estos, proporcionó los datos de ubicación y de contacto de su unidad de transparencia.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONTACTO

TITULAR

Lic. Francisco Altamirano Valdéz

Titular de la Unidad de Transparencia,  
Acceso a la Información  
y Protección de Datos Personales del  
Partido Acción Nacional en la Ciudad de  
México

DIRECCIÓN

Durango 22, Col. Roma Norte, Alcaldía  
Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06700.

TELÉFONO

558623.1000 exts. 2752 y 8004

CORREO

[transparencia@pancdmx.org.mx](mailto:transparencia@pancdmx.org.mx)

| Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo |                                                                           |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio:                                            | Parque Lira Núm. 94 Col. Observatorio, C.P. 11860 Alcaldía Miguel Hidalgo |
| Teléfono(s):                                          | 52 76 77 00 Ext. 7713                                                     |
| Correo electrónico:                                   | <a href="mailto:oip@miguelhidalgo.gob.mx">oip@miguelhidalgo.gob.mx</a>    |

## INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**Responsable de la Unidad de Transparencia**



Lcda. Elsa Luz María Díaz Ceja  
Correo electrónico: [olp.invead@cdmx.gob.mx](mailto:olp.invead@cdmx.gob.mx)

Teléfono: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653.

Horario de Atención al Público:  
De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

## FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA

**Responsable de la Unidad de Transparencia**

Licda. Diana Irene León Olvera



Dirección: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13

Teléfono: 53-45-52-02

Correo electrónico: [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA ANTES (SEDUVI)

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**



Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

Teléfono: 51302100 Ext. 2201

Correo electrónico: [transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@metropolis.cdmx.gob.mx)

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

## Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández



Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México

Teléfono: Tel: 55 53 45 81 87 Ext. 129

Correo electrónico: [smaoip@gmail.com](mailto:smaoip@gmail.com)

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

## Responsable de la Unidad de Transparencia

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia

[comunicacion@ssccdmx.gob.mx](mailto:comunicacion@ssccdmx.gob.mx)

Recibe asesoría y orientación en un horario de 09:00 a 15:00 h. en días hábiles.

☎ 5242 5100 ext. 7801

✉ [ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx](mailto:ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx)



Calle Ermita s/n, PS,  
col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Teléfono: 2000 3000 ext. 1537

Dirección: En planta baja ala norte, en el edificio sede de Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX

Horario de recepción de documentos: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Correo:

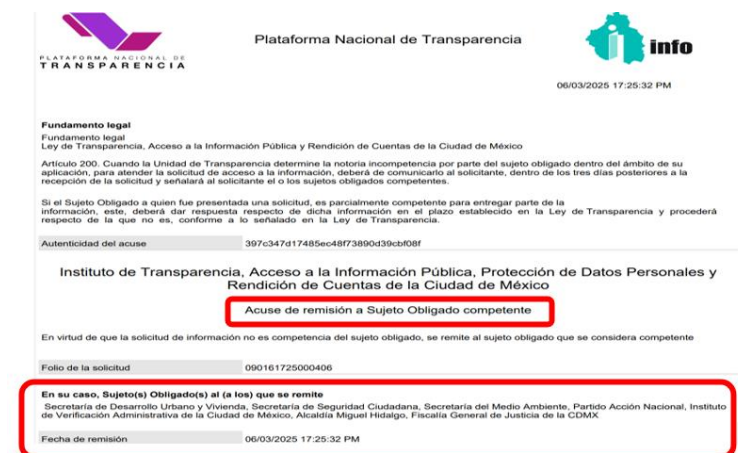
[unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx)

En tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.***

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado*** que carecen de competencia para entregar parte o la totalidad de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y ***remitir*** a la persona solicitante para que ***acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial o PNT***, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico *SISAI* y la *Plataforma*, se localizó el acuse de remisión alguna en favor del **Partido Acción Nacional, la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Verificación Administrativa, la Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana antes (SEDUVI), la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, todas de la Ciudad de México, lo cual se ilustra con la siguiente imagen.



Plataforma Nacional de Transparencia

06/03/2025 17:25:32 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 397c347d17485ec48f73890d39cb08f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161725000406

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, Partido Acción Nacional, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 06/03/2025 17:25:32 PM

Por lo anterior, al advertir notoriamente su **competencia parcial** para pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, no se limitó a indicar **únicamente su incompetencia, puesto que además de fundar y motivar la competencia del diverso sujeto obligado, remitió la solicitud en favor de la citada secretaría y además proporcionó los datos de localización de su unidad de transparencia, circunstancia que en la especie resulta acorde a derecho**; y con lo que, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que el procedimiento de remisión se encuentra apegado a derecho ya que, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo citado para remitir la solicitud en favor del *Sujeto Obligado* competente, toda vez que se encuentra en plenas facultades para ello.

De igual forma no pasa por inadvertido que por cuanto hace a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, al tratarse de una Institución Federal, no puede ser remitida la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no obstante se considera que la orientación expuesta por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

Bajo ese conjunto de ideas, se estima oportuno citar el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

***Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Para robustecer lo anterior, respecto de la incompetencia parcial del *Sujeto Obligado* para pronunciarse sobre lo requerido, en el presente cuestionamiento, **además de fundar y motivar la competencia de los diversos sujetos obligados**, en términos del artículo 200 de la ley de la materia, remitió la *solicitud* ante estos, fundando y motivando su actuar con base en la siguiente normatividad.

**“...ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*Artículo 8 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, 3 objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.*

**“LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

**“LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias: A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes: I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de: b) Mobiliario Urbano;*

**“LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención centrada en los Derechos Humanos de las personas; diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.*

**“LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Artículo 31. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*

#### **“LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 106.- Las Alcaldías que no cuenten con nueve metros cuadrados de área verde por habitante dentro de su demarcación territorial, deberán de establecer los mecanismos o políticas públicas para la creación de nuevas áreas verdes, debiendo introducir prioritariamente especies nativas, promover la conectividad ecológica, favorecer la accesibilidad y demás características de conformidad con las disposiciones que expida la Secretaría.*

*Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.*

#### **“LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la atención de los asuntos que le competen, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.*

*XX. Establecer acciones para atender de forma expedita las denuncias y quejas de los particulares, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría, así como por posibles hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se deriven de dicho ejercicio;*

#### **“LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de*

*los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Por lo que se proporcionan los datos de las Unidades de Transparencia en cita:*

...

Con base en la normatividad citada, a **consideración de este órgano garante es plenamente claro que los sujetos referidos están encargados de dar atención parcial a lo requerido** por quien es recurrente atento a las facultades normativas que les otorga la normatividad aplicable.

Ante tales circunstancias, toda vez que se ha determinado que la remisión y orientación en favor de los diversos sujetos obligados de referencia fue correcta, es por lo que, **a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación es que se tiene por atendida la solicitud conforme a derecho.**

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir el **pronunciamiento fundado y motivado a través del área competente para ello, haciendo de su conocimiento parte de la información solicitada y a su vez remitir la *solicitud* ante los diversos sujetos obligados que normativamente está facultados para dar atención al resto de su petición**, dicha situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al emitir los **pronunciamientos sobre los cuestionamientos planteados por quien es recurrente dentro de su solicitud**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **agravio de quien es recurrente resulta infundado** toda vez que el Sujeto obligado otorgó los motivos y razones por las cuales no podía atender lo peticionado. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.